



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 08/2026
CIERRE SUMARIO ADMINISTRATIVO**

Visto:

Lo dispuesto por los arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349;

La Ley Provincial N° 7233 y Decreto Reglamentario N° 1080/86;

Las actuaciones N° 1/2025 – Investigación Administrativa Previa;

Las actuaciones N° 2/2025 – Sumario Administrativo;

La Resolución General N° 27/2025 mediante la cual el Directorio dispuso el cierre del sumario, determinó el hecho atribuido al Cr. Juan Carlos Forneris y resolvió elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria;

La Resolución General N° 29/2025 mediante la cual el Directorio rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el sumariado y dispuso la reapertura del sumario administrativo a los efectos de producir prueba pericial fonaudiológica de reconocimiento de voz;

El informe pericial elaborado por la Lic. Ana Karina Rubio con fecha 10 de febrero de 2026;

El dictamen jurídico de fecha 7 de marzo de 2026

Considerando:

Que mediante Resolución General N° 27/2025 el Directorio dispuso el cierre del sumario administrativo instruido contra el Cr. Juan Carlos Forneris y determinó el hecho que se le atribuía en carácter de autor, resolviendo elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria para que juzgue su conducta conforme lo previsto por el art. 42 inc. a) de la Ley 8349.

Que contra dicha resolución el sumariado interpuso recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante Resolución General N° 29/2025, resolviendo asimismo el Directorio, en resguardo del debido proceso adjetivo y del derecho de defensa del sumariado, disponer la reapertura del sumario a los fines de producir prueba pericial fonaudiológica de reconocimiento de voz con notificación al sumariado sobre tal acto.

Que en cumplimiento de lo ordenado, la Instrucción procedió a fijar día y hora de audiencia para la realización de la pericia, notificando debidamente al sumariado a los efectos de que designe perito de control y ofrezca puntos de pericia.

Que con relación a los planteos realizados por el sumariado vinculado al diligenciamiento de la prueba cabe el siguiente análisis: Si bien la Instrucción fijó fecha de inicio de tareas periciales para el día 6 de Noviembre de 2025, la misma no se llevó a cabo por presentación de certificado médico por parte del sumariado que prescribía reposo absoluto por 90 días. En razón de ello, la Instrucción por proveído de fecha 9-01-2026 fijó nueva fecha de pericia para el día 9 de Febrero de 2026, fecha posterior a la conclusión del reposo absoluto prescripto. El Sumariado presenta nuevo certificado médico con reposo absoluto por 90 días más, e impugna el mencionado decreto, lo que fue rechazado por motivos formales y sustanciales, en razón que la fijación de audiencia y el cómputo del plazo probatorio constituyen actos propios de la conducción regular del sumario, no configurando en modo alguno una vulneración del derecho de defensa, atento que el sumariado, ante la aparente imposibilidad de participar en la audiencia, puede ser asistido o representado por sus letrados o designar perito de control, facultades que garantizan



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

plenamente su participación en el procedimiento, sin perjuicio de que el ordenamiento aplicable al caso no lo exige (art. 77 Pto. 4 Dec. 1080/86). Contra el citado decreto, el sumariado interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio los cuales fueron rechazados por la Instrucción y por el Directorio conforme argumentos expuestos en las respectivas resoluciones, las que fueron notificadas en debida forma.

Que conforme surge de las constancias incorporadas en autos, el sumariado fue debidamente notificado de las actuaciones, sin que haya designado perito de control ni ofrecido puntos de pericia.

Que con fecha 9 de febrero de 2026 se llevó adelante la prueba pericial fonoaudiológica encomendada a la Lic. Ana Karina Rubio, incorporándose el correspondiente informe técnico a las actuaciones.

Que del informe pericial surge que existen elementos fonético-acústicos suficientes para sostener, con un alto grado de probabilidad, que la voz contenida en el archivo dubitado establece una coincidencia relevante con los archivos indubitativos pertenecientes al Cr. Juan Carlos Forneris, resultado que confirma la atribución del audio objeto de análisis al sumariado.

Que el instructor del sumario emitió sus conclusiones finales y corrió traslado al sumariado para que formule alegatos conforme lo dispuesto por el art. 86 del Decreto 1080/86, sin que el mismo haya ejercido dicha facultad.

Que la prueba producida con posterioridad a la reapertura del sumario no altera las conclusiones arribadas por el Directorio en la Resolución General N° 27/2025, teniendo a las mismas por reproducidas en la presente, sino que por el contrario las ratifica, reforzando la atribución del hecho investigado al sumariado.

Que la Asesoría Jurídica, mediante dictamen de fecha 7 de marzo de 2026, informó que el procedimiento administrativo se desarrolló conforme a derecho, que el informe pericial resultó coincidente con aquel realizado en la etapa investigativa previa, el cual fue realizado con notificación al sumariado, quien, pese a haber sido debidamente notificado, no intervino, no designó perito de control, como así tampoco aportó nuevos elementos de prueba, como así tampoco presentó alegatos ni formuló impugnación alguna al informe pericial en la etapa oportuna (art. 86 Dec. 1080/86). Que el mencionado informe concluyó que la prueba producida resulta suficiente para tener por acreditado el hecho investigado, que fue garantizado en debida forma el ejercicio del derecho de defensa del sumariado, con lo cual corresponde proceder al cierre del sumario, se determine el hecho atribuido al sumariado y elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria para el juzgamiento de la conducta del director involucrado.

Que en consecuencia, corresponde disponer nuevamente el cierre del sumario administrativo, determinar el hecho atribuido al Cr. Juan Carlos Forneris y elevar las actuaciones a la Asamblea Extraordinaria para que juzgue su conducta en los términos previstos por el art. 42 inc. a) de la Ley 8349.

Que el procedimiento se llevó a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7233 y su Decreto Reglamentario N° 1080/86.

Por ello,



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, POR
MAYORIA**

Resuelve:

Art. 1°: Ordenar el cierre del sumario administrativo instruido en las actuaciones N° 2/2025.

Art. 2°: Determinar el hecho que se le atribuye al sumariado Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P 10.09143.8 en carácter de autor, el que queda configurado de la siguiente manera: El día 27 de Febrero de 2025, en horas previas a la reunión de Directorio fijada para el mismo día, el Cr. Juan Carlos Forneris DNI 20.078.964 M.P 10.09143.8 -Director electo de la Caja de Previsión, en uso de licencia-, habría circularizado por mensaje de WhatsApp, un audio de su autoría donde dice: “Hola amigos, bueno, si alguien no se había notificado de cómo son esta gente, bueno, ahí le mando el proyecto de resolución que quieren aprobar esta tarde en el Directorio, el oficialismo. Bueno, ustedes van a ver que lo que le van a dar a ustedes son monedas y se lo van a cargar a los activos completamente, así que seguimos en lo mismo, así que les pido encarecidamente que reforcemos el pedido para que la gente firme el pedido de asamblea extraordinaria con el orden del día nuestro, porque sino estamos perdidos, esto no tiene solución así. Lean detenidamente el proyecto de esta resolución y van a encontrar que lo que les digo es cierto. Un abrazo, chao.”, conjuntamente con un archivo en PDF conteniendo el texto del proyecto de Resolución General N° 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales”, (texto que fuera descargado por la Cra. Mónica L. Fonti y enviado únicamente al sumariado el día 27 de febrero de 2025), que tenía el carácter de “CONFIDENCIAL. Al circularizarlo, lo puso en conocimiento de terceras personas ajenas al órgano, conducta que vulnera el deber de confidencialidad que se les exige a los miembros del órgano directivo, atento lo expresa el mismo texto del documento, obligación impuesta por el Directorio a todos los miembros que lo integran, conforme arts. 33, 37 y 42 inc. a) de la Ley 8349.

Art. 3°: Elevar las presentes actuaciones a la Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada a los efectos de considerar la remoción del Cr. Juan Carlos Forneris, DNI 20.078.964 M.P. 10.09143.8, de su cargo de director electo, en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley 8349, por incumplimiento al deber de confidencialidad impuesto por el Directorio a todos sus integrantes con relación al proyecto de Resolución General 6/2025 “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria Modificación de haberes y porcentuales de Aportes Personales” (art. 33, 37 y 42 inc. a de la Ley 8349). Informar a todos los interesados habilitados para asistir a la asamblea que los antecedentes administrativos se encuentran disponibles para su análisis y lectura en la sede de la Institución sita en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 490 de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 16.00 horas.

Art. 4°: Notifíquese.

Córdoba, 12 de marzo de 2026

CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.